

GACETA OFICIAL

DEL

ESTADO CARABOBO

Artículo 18.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos público.- (Ley de Publicaciones Oficiales, promulgada el 28 de junio de 1957.-).

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO.-

GOBERNACION:

DECRETOS:

DECRETO Nº 19 Quincuagésima fecha profesional en medicina.-

DECRETO Nº 20 Reorganización de Comisión Regional de Defensa Civil.-

OFICINA DE PERSONAL

DECRETOS:

Decreto Nº 2 Nombramientos en Gobernación y Secretaría de Hacienda.-

DECRETO Nº 3: Nombramientos en Política, Hacienda, Educación y Cultura y Obras Públicas.-

DECRETO Nº 4 Jubilaciones y Pensiones.-

DECRETO Nº 5: Jubilaciones por años de servicios.-

RESOLUCIONES:

RESOLUCION Nº 1 Maestra en cargo creado.
Resolución Nº 2.- Subdirectoras en escuelas "La Libertad" "Juan Uslar" "Ambrosio Plaza" "José Antonio Paéz" "Pedro Gual" y "Ramón Díaz Sánchez (Cargos Creados).-

Resolución Nº 3.- Creados 27 Cargos de Oficinista para diferentes escuelas del Estado.-

Resolución Nº 4.- Nombramiento de Manu-
listas en Floristería y Tejidos.-

Resolución Nº 5.- Nombramiento de Manu-
lista en Centro Unitario "Santa Cruz"

Resolución Nº 6.- Cargos Creados, nombramientos y traslados en 86 escuelas del Estado.-

Resolución Nº 7.- 52 Cargos creados y 8 nombramientos en diferentes escuelas.-

Resolución Nº 8.- Reubicación y nombramiento en Escuela "Santa Rosa".-

Resolución Nº 9.- Nombramientos en Centros Educativos de Valencia.-

Resolución Nº 10.- 233 Nombramientos de maestros para el Estado en diversas especialidades.-

Resolución Nº 11.- Nombramientos Maestros y Maestros.-

Resolución Nº 12.- Nombramiento Oficinista en Escuela de Urb. Michelena.-

Resolución Nº 13.- Nombramiento maestros en Pto. Cabello y Montalbán.-

Resolución Nº 14.- Nombramiento maestros en Pto. Cabello y Montalbán.-

Resolución Nº 15.- Maestra de Manualidades en San Joaquín.-

Resolución Nº 16.- Cargo creado en Centro de Extensión Cultural.-

Resolución Nº 17.- Oficinista en Escuela "Francisco de Miranda" en Gülgüe.-

LICITACIONES.-

LICITACION 17-1-75.- Participación a interesados inscritos en Registro para adquisición Sistema Central.-

LICITACION 17-1-75.- Participación a licitantes inscritos sobre material estudios Pre-Escolar.-

LICITACION 22-1-75.- Participación a licitantes inscritos, sobre material de Oficinas.-

LICITACION 22-1-75.- Participación a li-

citantes inscritos, sobre útiles de Aseo.

RESOLUCION 24-1-75.- Participación licitantes inscritos sobre material de plomería.-

RESOLUCION 24-1-75.- Participación a licitantes inscritos sobre, material de electricidad.-

GOBERNACION

Nº 1

EMILIANO AZCUNES
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
CONSIDERANDO:

Que el 10 del presente mes de enero se cumplieron cincuenta años de haber optado al Título de Doctor en Medicina el ilustre ciudadano Jorge Lizarraga Zuloaga;

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Lizarraga, en el dilatado lapso de medio siglo, ha llenado la historia de la medicina venezolana, señaladamente en el Estado Carabobo, con el sabio ejercicio de su ciencia y con la más limpia conducta ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que tan ilustre ciudadano, por las brillantes preesas de abnegación y espíritu de servicio público que lo adornan, merece ser mostrado como ejemplo a las nuevas generaciones,

Y CONSIDERANDO:

Que toda la obra científica, docente y humanitaria del Dr. Lizarraga se ha dedicado preferentemente al Niño, objeto de sus más acendrados desvelos,

DECRETA:

Artículo 1º El Ejecutivo del Estado asocia a las demostraciones de gratitud y afecto dedicadas al Dr. Jorge Lizarraga con motivo de sus cincuenta años de vida profesional.

Artículo 2º El Gobernador del Estado, acompañado de los integrantes del tren Ejecutivo Regional, hará entrega del presente Decreto al Dr. Jorge Lizarraga, en testimonio de la gratitud del Gobierno y pueblo de Carabobo.-

Artículo 3º El Secretario de Política queda encargado de la ejecución del pre-

sente Decreto. -

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario de Política, en el Capitulo de Valencia, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos se
ta
n
t
a
y
c
i
n
c
o
.
Año, 165^a de la Independencia y 116^a de la Federación.-

EMILIANO AZCUNES

REFRENDADO:

EL SECRETARIO DE POLITICA

OSCAR MARQUEZ SEQUEDA.-

Ex 25

EMILIANO AZCUNES
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Presidente de la República, por Decreto N° 533 de fecha 12 de noviembre de 1974, ha dictado las -- normas de funcionamiento de la Comisión Nacional de Defensa Civil, señalando -- los funcionarios que deben integrarla,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del expresado Decreto Presidencial establece los funcionarios que, en cada Estado, deben constituir la respectiva comisión Regional de Defensa Civil.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Procédase a la reorganización de la Comisión Regional de Defensa Civil en el Estado Carabobo, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos:

1º El Gobernador del Estado, quien la presidirá.-

28 El ciudadano General Luis Enrique -
Rangel Bourgoín, Comandante de la Guar-
nición de Valencia, en representación -
del Ministerio de la Defensa.-

3º Los ciudadanos Ingº Ramón Linares -
Mármol, Coordinador de Vialidad Zonal -
del Ministerio de Obras Públicas, y la
Arquitecto Judith Morales de Núñez,
coordinador de Desarrollo Urbanístico -
Zona 5 del Ministerio de Obras Públicas
en representación del ministerio de -
Obras Públicas.-

48 El ciudadano Dr. Darío Sánchez Medina, Comisionado General de Salud en el Estado Catábobo, en representación del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.-

Se Los ciudadanos Marcos Salvador Pine-

da Covis, Jefe de la Región Postal N°3 Carlos Laguado, Jefe de la Zona Telefónica N° 6 y Ramón Alberto Rodríguez Mérida, Inspector Regional de Tránsito en el Estado Carabobo, en representación del Ministerio de Comunicaciones. 6° El Ingeniero Ramón Bastardo, Jefe de la Sub-Región Carabobo dependiente del Ministerio de Agricultura y Cría, en representación del citado Despacho. 7° El Dr. Armando Romero Lizarraga, como Secretario Coordinador, a cuyo cargo estará la organización y funcionamiento de los servicios de la Comisión

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Política ciudadará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado -- por el Secretario de Política, en el Capitolio de Valencia, a los veintinueve días del mes de enero de mil nove- cientos setenta y cinco. AÑO, 1652 de la Independencia y 1162 de la Federa- ción.-

EMILIANO AZCUNES

REFRENDADO:

EL SECRETARIO DE POLITICA

OSCAR MARQUEZ SEQUEDA

PERSONAL

№ 2

EMILIANO AZCUNES
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de atribuciones legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombre con carácter provisional en:

COBERNACION:

Coordinación y Planificación.

Asistente de Analista I, en Planificación Económica y Administrativa, ciudadano VICENTE RAFAEL PARRA SALAS, cargo creado (a partir del 01-01-75).-

SECRETARIA DE HACIENDA:

Servicios Contables.-

Oficinista de Contabilidad II, ciudadana Luisa Inés TOVAR ZAMBRANO, cargo creado (a partir del 01-01-75).-

Oficinista II, en la misma unidad organizativa, chudacana MARIA PETRA DIAZ - RAMIREZ, cargo creado (a partir del 01-01-75).-

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Hacienda ciudará de la ejecución del presente Decreto.

GACETA OFICIAL

DEL

ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 12.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de esta tendrán fuerza de documento público. (Ley de Publicaciones Oficiales, promulgada el 28 de junio de 1957).

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

DECRETOS:

DECRETO N.º 4.- Asunción cargo Gobernador.

DECRETO N.º 4 A.- Mensaje al Dr. Falcón de Ronda Brda.

DECRETO N.º 5.- Asumir funciones el Gobernador.-

DECRETO N.º 6.- Nombramiento Secretario de Política.-

DECRETO N.º 7.- Nombramiento Secretario de Hacienda.-

DECRETO N.º 8.- Nombramiento Secretario de Obras Públicas.-

DECRETO N.º 9.- Nombramiento Secretario de Educación y Cultura.-

DECRETO N.º 10.- Nombramiento Secretario Privado de la Gobernación.-

DECRETO N.º 11.- Nombramiento Jefe de Prensa y Relaciones Públicas.-

DECRETO N.º 12.- Nombramiento Director de la Oficina de Coordinación y Planificación.-

DECRETO N.º 13.- Nombramiento Coordinador de Desarrollo Comunal.-

GOBERNACION

Coordinador de Desarrollo Comunal.-

DECRETO N.º 10.- Nombramiento Jefe de la Oficina de Personal del Ejecutivo.

DECRETO N.º 11.- Nombramiento Coordinadora de Acción Social.-

DECRETO N.º 12.- Nombramiento Secretario Coordinador de Defensa Civil.-

SECRETARIA DE POLITICA.-

DECRETOS:

DECRETO N.º 17.- Nombramiento Prefecto Distrito Valencia.-

DECRETO N.º 18.- Nombramiento Prefecto Distrito Puerto Cabello.-

DECRETO N.º 19.- Nombramiento Prefecto Distrito Marjano.-

DECRETO N.º 20.- Nombramiento Prefecto Distrito Montalbán.-

DECRETO N.º 21.- Nombramiento Prefecto Distrito Guacara.-

DECRETO N.º 22.- Nombramiento Prefecto Distrito Carlos Arvelo.-

DECRETO Nº 20.º Nombramiento Jefe de Investigaciones en el Servicio de Inteligencia Policial.-

DECRETO Nº 21.- Nombramiento Secretario de Prefectura IV, en la Prefectura del Distrito Valencia.-

DECRETO Nº 23.- Nombramiento de Prefectos de Municipios.-

DECRETO Nº 24.- Nombramientos de Prefectos.-

DECRETO Nº 25.- Nombramientos de Prefectos.-

DECRETO Nº 26.- Nombramientos de Prefectos.-

DECRETO Nº 27.- Nombramientos de Prefectos.-

DECRETO Nº 28.- Nombramiento Prefecto.-

DECRETO Nº 29.- Nombramiento de Secretario de la Prefectura del Distrito Puerto Cabello.-

DECRETO Nº 33.- Nombramiento Fiscal de Registro Civil.-

DECRETO Nº 34.- Aniversario de la fundación de la ciudad de Valencia.

SECRETARIA DE HACIENDA. DECRETOS:

DECRETO Nº 22.- Nombramiento Jefe de Empresas II, Dpto. Adquisición.-

RESOLUCIONES.-

RESOLUCION Nº 88.- Nombramiento Maestra en "Dr. Francisco Espejo".

SOLUCION Nº 89.- Nombramiento Maestra en "José Ignacio Pulido".-

SOLUCION Nº 90.- Nombramiento Maestras en "Doroteo Centeno" y "Dr. Francisco Espejo".

SOLUCION Nº 91.- Nombramiento Maestra en "José Ignacio Pulido".

SOLUCION Nº 92.- Nombramiento Maestras en "Cuzman Blanco" y Sub-Directora de "Carolina de Arocha".

SOLUCION Nº 93.- Nombramiento Secretaria Centro de Especialidades Femeninas "Los Guayos" y Maestra en Barlovento Salom.

SOLUCION Nº 94.- Nombramiento Maestra en Centro de Extensión Cultural Nº

RESOLUCION Nº 95.- Nombramiento Oficinista III en "Francisco de Aramendi".-

RESOLUCION Nº 96.- Nombramiento Maestra Nº 27 en "Padre Bergeretti".-

RESOLUCION Nº 97.- Nombramiento Manuista en "Las Agüitas" y Maestra en "La Monumental".-

RESOLUCION Nº 98.- Programa "DIA DE LA BANDERA".-

RESOLUCION Nº 99.- Nombramiento Maestra en Centro de Extensión Nº 47.-

RESOLUCION Nº 100. Nombramiento Maestra en "San Juan de Dios".-

RESOLUCION Nº 101. Pago honorarios profesionales en Secretaría de Hacienda.-

RESOLUCION Nº 102. Publicación (EDICION EXTRAORDINARIA) RESUELTO Nº DS-1-003.-

RESOLUCION Nº 103.- Nombramiento Maestra en "Petro Gual".-

RESOLUCION Nº 104.- Nombramiento Maestra en Recepción San Joaquín.-

RESOLUCION Nº 105.- Ajuste Presupuestario Secretaría de Hacienda.-

RESOLUCION Nº 106.- Nombramiento Directora en "Juan José Rondón".-

RESOLUCION Nº 107.- Nombramiento Sub-Directora en "Juan José Rondón" y "San Agustín del Sur".-

RESOLUCION Nº 108. Nombramiento Maestro Nº 7 en "La Libertad".-

RESOLUCION Nº 109.- Nombramiento Maestra Nº 9 en "24 de Junio".-

RESOLUCION Nº 110. Nombramiento Maestro en Viento Sur.-

RESOLUCION Nº 111. Nombramiento Maestra Nº 2 en "La Indiana".-

DECRETO Nº 4.-

LAZARO CARIELLO CELLI
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Habiendo cesado las causas que determinaron mi separación temporal como Titular que soy de la Gobernación del Estado Carabobo, resumo as tas funciones.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, sede del Poder Ejecutivo Regional, el primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 169º de la Independencia y 120º de la Federación.-

LAZARO CARIELLO CELLI
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4 A.-

LAZARO CARIELLO CELLI
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

CONSIDERANDO:

Que se constituye en obligante-leber por parte de este Ejecutivo Regional reconocer méritos y virtudes de las personalidades que hayan contribuido a resaltar los valores del gentilicio carabobeño.

CONSIDERANDO:

que dentro de esta noble como patriótica actividad divulgativa se fortalece el patrimonio cultural y se avanza, igualmente, la identidad de nuestros conglomerados para la búsqueda de sus propios e inconfundibles destinos.-

CONSIDERANDO:

que dentro de esta caracterfáticas, el DR. FABIAN DE JESUS DIAZ, ha llenado cometidos de ejemplarizante trayectoria que lo hacen merecedor del más justo y público reconocimiento,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Asociarse al homenaje que, como testimonio de gratitud, ofrecen diversas instituciones representativas de la colectividad regional al DR FABIAN DE JESUS DIAZ por su labor desarrollada en el área de la divulga-

ción cultural y de los valores propios de nuestro Estado.-

ARTICULO SEGUNDO:

Hacer entrega en acto público de una copia caligrafiada del presente decreto así como de una placa conmemorativa, del antes mencionado homenaje, al DR. FABIAN DE JESUS DIAZ.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio Regional sede del Poder Ejecutivo del Estado Carabobo a los dos días del mes de marzo de 1.979. Año 169º de la Independencia y 121º de la Federación.-

Firmado,

LAZARO CARIELLO CELLI
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

DECRETO Nº 5.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de mis atribuciones legales,

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Asumo las funciones como Gobernador del Estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Años 170º de la Independencia y 122º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 6.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario de Política del Ejecutivo del Estado Carabobo, al ciudadano LIC. JOSE FRANCISCO PARIAS, en sustitución de la ciudadana PROF. ALIDA ZERPA, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días -- del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 7.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario de Hacienda del Ejecutivo del Estado, al ciudadano ECON. EDGAR GOMEZ-GUILLEN, en sustitución del ciudadano LIC. FREDDY LOPEZ, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días -- del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.-

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 8.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario de Obras Públicas del Ejecutivo del Estado, al ciudadano ING. JOSE QUIROZ CALDERON, en sustitución del -- ciudadano ING. RICHARD SANCHEZ, a -- partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días -- del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 9.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

D E C R E T A

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario de Educación y Cultura del Ejecutivo del Estado Carabobo, al ciudadano PROF. -- HERCILIO CAMACHO, en sustitución del -- ciudadano PROF. JESUS ENRIQUE PANTOJA a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días -- del mes de marzo de mil novecientos -- setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 10.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario Privado de la Gobernación del Estado al -- ciudadano DR. FRIAN DE JESUS DIAZ CARABANO, en sustitución del ciudadano -- LIC. OMAR HERNANDEZ, a partir de la -- presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días -- del mes de marzo de mil novecientos -- setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 11.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Nombro, Jefe de Prensa y Relaciones Públicas del Ejecutivo del Estado, al ciudadano PABLO HER

NANDEZ, en sustitución del ciudadano LENCIO LUCENA, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Años 169º de la Independencia y 121º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 18.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Director de la Oficina de Coordinación y Planificación del Ejecutivo, al ciudadano ECON. JOSE RAMON CAMEJO ROJAS, - en sustitución del ciudadano ECON. VICENTE RAFAEL PARRA, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Capitolio de Valencia, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Año 169º de la Independencia y 121º de la Federación.-

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 19.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Coordinador de Desarrollo Comunal al ciudadano GUILLERMO ANTONIO ARRAIZ DEL ROSARIO en sustitución del ciudadano PEDRO HERRERA, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capito

lio de Valencia, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 169º de la Independencia y 120º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 30.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Jefe de la Oficina de Personal del Ejecutivo del Estado Carabobo, a la ciudadana LIC. NUBIE CARRERO DE VARELA, en sustitución del ciudadano FRANCISCO MANZANILLA, quien renunció a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Años 169º de la Independencia y 121º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 31.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Coordinadora de Acción Social, en el Despacho de la Gobernación del Estado, a la ciudadana HILDA LOPEZ DE HIDALGO en sustitución de la ciudadana CANDIDA DE CAMACHO, quien fue jubilada, a partir de la presente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Años 169º de la Independencia y 121º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 32.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nombro, Secretario-
Coordinador de Defensa Civil en el-
Estado, al ciudadano DR. ARMANDO RO-
MERO LIZARRAGA, a partir de la pre-
sente fecha.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capi-
tolio de Valencia, a los veintidós -
días del mes de marzo de mil nove-
cientos setenta y nueve.- Años 169º
de la Independencia y 121º de la Fe-
deración.

RAUL GOMEZ

SECRETARIA DE POLITICA.

DECRETOS:

DECRETO Nº 12.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, Prefecto
del Distrito Valencia, a la ciudada-
na DRA. NELLY AUDE FERNANDEZ, en --
sustitución de la ciudadana DRA. NAN-
CY VARGAS, a partir de la presente -
fecha.-

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de*
Política quedará encargado de la --
ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado y refrenda-
do por el Secretario de Política, -
en el Capitolio de Valencia, a los
quince días del mes de marzo de mil
novecientos setenta y nueve.- Años
169º de la Independencia y 121º de
la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 13.-

RAUL GOMEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, Prefecto del
Distrito Puerto Cabello, al ciudadano-
OSWALDO ROMERO GAMEZ, en sustitución --
del ciudadano ENRIQUE SERRA GONZALEZ,-
a partir de la presente fecha.-

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Po-
lítica queda encargado de la ejecución
del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado -
por el Secretario de Política, en el
Capitolio de Valencia, a los dieciséis
días del mes de marzo de mil novecien-
tos setenta y nueve. Año 169º de la -
Independencia y 121º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 14.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, Prefecto del
Distrito Befuma, al ciudadano RAFAEL -
PIÑERO PINTO, en sustitución del ciuda-
dano PEDRO ISALAS CORONEL, a partir de
la presente fecha.-

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Po-
lítica, queda encargado de la ejecu-
ción del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por
el Secretario de Política, en el Capi-
tolio de Valencia, a los dieciséis días
del mes de marzo de mil novecientos se-
tenta y nueve.- Año 169º de la Indepe-
ndencia y 121º de la Federación.

RAUL GOMEZ

DECRETO Nº 15.-

RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, Prefecto del

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

ARTICULO 13.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de esta tendrán fuerza de documento público (Ley de Publicaciones Oficiales, promulgada el 28 de junio de 1.957).

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETOS:

DECRETO Nº 39.- Nombramiento Jefe En cargo Oficina de Personal.

DECRETOS.

DECRETO Nº 41.- Nombramiento Jefe de Compras del Ejecutivo.

SECRETARIA DE POLITICA.

DECRETO Nº 43.- Reorganización Oficina Información, Relaciones y Protocolo.- Exposición de Motivos.

DECRETOS.

DECRETO Nº 38. Nombramiento Prefecto Distrito Guacara.-

SECRETARIA HACIENDA Y EDUCACION Y CULTURA.

DECRETO Nº 40.- Nombramiento Prefecto Municipio Rafael Urdaneta.

DECRETOS:

DECRETO Nº 42.- Procedimiento a la reorganización de la Comisión Regional de Defensa Civil.

DECRETO Nº 42.- Acuerdo crédito adicional.-

OFICINA DE PERSONAL.

DECRETOS.

DECRETO Nº 8.- Nombramientos.

RESOLUCION Nº 132.- Nombramiento Maestra en "RAMON DIAZ SANCHEZ".

RESOLUCION Nº 133.- Nombramiento Maestra en "FRANCISCO DE MIRANDA".

DECRETO Nº 9.- Nombramientos.

RESOLUCION Nº 134.- Nombramiento Maestra en Instituto de Audiofonología de Valencia.

RESOLUCION Nº 135.- Nombramiento Maestra Escuela anexa a SAN ANTONIO DE PADUA.

RESOLUCION Nº 136.- Nombramiento Maestra en MANUEL CEDEÑO.

RESOLUCION Nº 137.- Nombramiento Maestras en Centro Colectivo Nº 30 y Nº 26.-

RESOLUCION Nº 138.- Nombramiento Maestras en el C.C.P JOSE RAFAEL POCAITE - RRA, La Libertad, San Juan de Dios, - Base Naval "AGUSTIN ARMARIO".

RESOLUCION Nº 139.- Nombramientos -- Maestra en TEOTISTE CALLEGOS".

RESOLUCION Nº 140.- Orden pública - ción Edición Extraordinaria, número - na "Movimiento de Integridad Nacional".-

RESOLUCION Nº 141.- Nombramiento - Maestras en "TEOTISTE DE CALLEGOS" y en LA FLORIDA.

RESOLUCION Nº 142.- Nombramiento - Maestro en BODOROTEO CENTENO".

RESOLUCION Nº 143.- Nombramientos -- Maestros en Güigüe, y Vista Alegre.

RESOLUCION Nº 144.- Cubrir deficiencias presupuestarias.-

RESOLUCION Nº 145.- Cubrir deficiencias presupuestarias.-

RESOLUCION Nº 146.- Nombramiento -- Director en "JUAN ESCALONA".-

RESOLUCION Nº 147.- Nombramiento -- Maestra en "LISANDRO RAMIREZ".

RESOLUCION Nº 148.- Nombramiento - Sub-Directora y Maestra en Bolón.

RESOLUCION Nº 149.- Publicación -- Edición Extraordinaria del Aviso - Oficial emanado Junta Electoral -- Distrital.

RESOLUCION Nº 150.- Nombramiento -- Maestra en "SANTIAGO MARIÑO".-

RESOLUCION Nº 151.- Publicación -- Edición Extraordinaria de Resoluciones emanada de Contraloría del Estado.

RESOLUCION Nº 152.- Publicación de Edición Extraordinaria Avisos Oficiales emanados de las Juntas Electorales de diferentes Distritos.-

RESOLUCION Nº 153.- Nombramientos en- "DIEGO IBARRA" y "ENRIQUE BARRIOS SANCHEZ".

RESOLUCION Nº 154.- Nombramiento Oficinistas II en "SEBASTIAN ECHEVERRIA LOZANO".

AVISO OFICIAL. emanado de SECRETARIA DE POLÍTICA relativa a Disposición del Ministerio de Relaciones Interiores.-

DECRETOS

GOBERNACION:

DECRETO Nº 39.-

RAUL GOMEZ HERNANDEZ
 GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

DECRETA

ARTICULO UNICO: Nombro, Jefe (Encargado) de la Oficina de Personal, al ciudadano LIC. JOSE GERARDO ZAMORA, a partir de la presente fecha, mientras dure la ausencia temporal de su titular.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE POLITICA.

DECRETO Nº 35.-

RAUL GOMEZ HERNANDEZ
 GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombro, Prefecto - del Distrito Guacara, al ciudadano - NELSON ILDEMARO CASTILLO MUÑOZ, en - sustitución del ciudadano SAULO GUERRERO, a partir del 1-5-79, quien renunció.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Po

lítica cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE. Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario de Política, en el Capitolio de Valencia, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ HERNANDEZ

Refrendado:

El Secretario de Política.

LIC. JOSE FRANCISCO FARIAS.

DECRETO N° 40.-

RAUL GOMEZ HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombro, al ciudadano URCISIO ROJAS ROJAS, Prefecto del Municipio Rafael Urdaneta, Distrito Valencia, en sustitución de la ciudadana SARA RODRIGUEZ, quien renunció, a partir de la presente fecha.

ARTICULO SEGUNDO. El Secretario de Política, en el Capitolio de Valencia, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ HERNANDEZ

Refrendado:

El Secretario de Política.

LIC. JOSE FRANCISCO FARIAS.

RESOLUCION N° 42.-
HACIENDA Y EDUCACION Y CULTURA.
RAUL GOMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

CONSIDERANDO:

que se hace necesario reajustar el presupuesto en el Capítulo V Secretaría de Educación y Cultura.

CONSIDERANDO:

que la Cuenta Reservas del Tesoro-

tiene disponibilidad presupuestaria,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se acuerda un crédito adicional con cargo a la Cuenta Reservas del Tesoro por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 499.200,00).

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese de la Cuenta Reservas del Tesoro al Capítulo V Secretaría de Educación y Cultura, Programa V Educación y Cultura Estatal, Sub-Programa 01 Dirección del Programa, Actividad 1 Dirección y Coordinación, Objeto 80 Transferencias, Sub-Objeto Genérico 830 Subsidios Sociales, Sub-Objeto Específico 833 Subsidios Culturales y Científicos, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 499.200,00), para el funcionamiento de la Orquesta Juvenil de los Núcleos Valencia y Puerto Cabello.-

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de Hacienda y Educación y Cultura cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por los Secretarios de Hacienda y Educación y Cultura de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Año 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ.-

REFRENDADO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA

EDGAR GOMEZ GUILLEN.

REFRENDADO:

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

HENCILIO CAMACHO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO N° 41.-

RAUL GOMEZ HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nombro, al ciudadano TEODOSIO AMAIZ GONZALEZ, Jefe de Compras del Ejecutivo del Estado, en sustitución del ciudadano LUIS TOVAR TORO, quien renunció, a partir de la presente fecha.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Hacienda, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado, por el Secretario de Hacienda del Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Años 1699 de la Independencia y 1219 de la Federación.

RAUL GOMEZ HERNANDEZ

Refrendado:
El Secretario de Hacienda.

ECON. EDGAR GOMEZ GUILLEN.

DECRETO N° 43.-

RAUL GOMEZ HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la reorganización de la Oficina de Información, Relaciones y Protocolo para obtener un mejor resultado de las funciones que allí se cumplen.

CONSIDERANDO:

Que es intención de este Ejecutivo, ajustarse a la escala de sueldos acordada por el Colegio Nacional de Periodistas.

CONSIDERANDO:

Que los cargos previstos en la Ley de Presupuesto vigente, no son los necesarios para el desenvolvimiento de la actividad.

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se declaran insubsistentes los siguientes cargos, previstos en el Capítulo II Gobernación,

Programa II Servicios Centrales, Sub-Programa 01 Dirección Superior, Actividad 3 Información, Relaciones y Protocolo, Objeto 10 Sueldos Básicos y Compensaciones a los Mismos, a partir del 19 de abril del año en curso:

- 1 Jefe de Relaciones Públicas II
Bs. 4.125,00 mensuales
- 2.-Periodistas
Bs. 2.630,00 mensuales cada uno.
- 1 Técnico en Periodismo
Bs. 2.125,00 mensuales
- 2 Fotógrafos II.
Bs. 1.584,00 mensuales cada uno.
- 1 Oficinista I.
Bs. 800,00 mensuales
- 1 Ayudante de Protocolo.
Bs. 800,00 mensuales
- 1 Analista de Opinión
Bs. 1.025,00 mensuales
- 1 Operador de Sonido
Bs. 800,00 mensuales

ARTICULO SEGUNDO: Se elimina en el Capítulo II Gobernación, Programa II Servicios Centrales, Sub-Programa 01 Dirección Superior, Actividad 3 Información, Relaciones y Protocolo, Objeto 13 Otros Gastos de Personal, al Sub-Objeto Genérico 170 Gastos de Representación, Sub-Objeto Específico 171 Gastos de Representación de Funcionarios Públicos y demás Personal al servicio del Estado.

ARTICULO TERCERO: Se crean en el Capítulo II Gobernación, Programa II Servicios Centrales, Sub-Programa 01 Dirección Superior, Actividad 3 Información, Relaciones y Protocolo, Objeto 10 Sueldos Básicos y Compensaciones a los Mismos, los siguientes cargos:

- 1 Director de Relaciones Públicas
Bs. 5.000,00 mensuales.
- 1 Periodista
Bs. 3.500,00 mensuales.
- 1 Periodista (medio tiempo)
Bs. 1.750,00 mensuales.
- 1 Fotógrafo III
Bs. 3.500,00 mensuales.
- 1 Fotógrafo III (medio tiempo)
Bs. 1.750,00 mensuales.
- 1 Operador de Sonido I.
Bs. 1.000,00 mensuales.

ARTICULO CUARTO: Se crea una compensación de UN MIL CIEN BOLIVARES CON CERO CENTINOS (Bs. 1.100,00) para el cargo de Director de Relaciones Públicas y de CIENTO SESENTA Y DOS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTINOS (Bs. 462,

GACETA OFICIAL

DEL

ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO.- Las leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. (Ley de publicaciones Oficiales, Promulgada el 28 de junio de 1957).-

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO: GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

D E C R E T O S

DECRETO Nº 053. Mediante el cual se designa Prefecto del Municipio Urama del Pto. Cabello, al ciudadano Cruz Corralio Pérez Castillo.

DECRETO Nº 054. Mediante el cual se traslada de la Sub-Partida 001, Programa 02, al Sector 01 al Sector 01 Servicios Comunes.

DECRETO Nº 055. Mediante el cual se ordena el Boleín al México "DEFENSA CIVIL CARABOBO".-

DECRETO Nº 056. Mediante el cual se designa Prefecto del Municipio Urama del Pto. Cabello, al ciudadano Cruz Corralio Pérez Castillo.

DECRETO Nº 057. Traslado de Créditos Comunes, Programa 02 al Sector 01 Dirección Superior del Estado.

DECRETO Nº 058. Traslado en el Sector 09, a la Sub-Partida Específica 225 en la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.000,00).-

DECRETO Nº 059. Traslado de Créditos

Comunes, Programa 02 al Sector 01 Dirección Superior del Estado, la cantidad de CIENTO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100.000,00), para la Contraloría del Edo.

DECRETO Nº 070. Traslado de Créditos Comunes, Programa 02, al Sector 01 Dirección Superior del Estado, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 150.000,00); al Programa 07 Servicios de Relaciones Públicas, la cantidad de QUINCE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 15.000,00).-

DECRETO Nº 071. Mediante el cual se ordena la expropiación simultánea del terreno, edificación y equipos Médico-Quirúrgicos pertenecientes a la Clínica Carabobo S. R. L., para el Instituto Oncológico "DR. MIGUEL PÉREZ CARRERO".-

DECRETO Nº 072. Traslado en el Sector 01 Dirección Superior del Estado, Programa 08 a la Actividad 51 Dirección y Coordinación, la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 800,00).-

DECRETO Nº 073. En el cual se confiere la Condecoración "SOL DE CARABOBO" en su primera, segunda y tercera clase a los ciudadanos que en él se mencionan.

DECRETO Nº 074. Mediante el cual asume las funciones de Gobernador del Estado Carabobo

bo, el ciudadano DR. GUSTAVO CORREA VISO, designado en Decreto Nº 1.732 de la Presidencia de la República, de fecha 27 de Junio de 1.982.

DECRETO Nº 075. Mediante el cual se designa Secretario General de Gobierno, al ciudadano RAMON BACALAO CORONEL.

DECRETO Nº 076. Mediante el cual se designa Director de Política, al ciudadano ABOGADO CARLOS FIGUEROA VILLALBA.

DECRETO Nº 077. Mediante el cual se designa Jefe de la Oficina de Prensa, Relaciones y Protocolo, al ciudadano GUILLERMO GERONIMO ARTISANDI.

OFICINA DE PERSONAL

DECRETO Nº 016. Nombramientos.

DECRETO Nº 017. Nombramientos.

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES NºS. 143 y 146. Mediante las cuales se designan Manualista, Sub-Directora y Directora en diferentes Escuelas del Estado.

RESOLUCION Nº 143 A. Mediante la cual se ordena la Publicación en Gaceta Extraordinaria del Decreto Nº 065 de fecha 07 de Junio de 1.982.

RESOLUCION Nº 144. Mediante la cual se encarga como Prefecto del Municipio El Socorro, a la ciudadana MERCEDES DE GONZALEZ y como Secretaria Interina a la ciudadana MIRIAM DE SALAZAR, mientras dure la ausencia del Titular del Despacho.

RESOLUCION Nº 145. Mediante la cual, se dispone la celebración solemne del 161º Aniversario de la Batalla de Carabobo y "DIA DEL EJERCITO".

RESOLUCION Nº 146. Se ordena publicar Edición Extraordinaria el Decreto Nº 071 de fecha 21 de junio de 1.982.

RESOLUCION Nº 147. Celebración solemne del 171º Aniversario de la firma del Acta de la Independencia.

DECRETOS

DECRETO Nº 063.

GUSTAVO CORREA VISO
GOBERNADOR ENCARGADO DEL ESTADO CARABOBO.

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, al ciudadano - CRUZ CORNELIO PAEZ CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.305.625 Prefecto del Municipio Mora del Distrito -- Puerto Cabello, en sustitución del ciudadano RAMON PINA, a partir de la presente fecha.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, en el Capitolio de Valencia, a los dos días del mes de junio del mil novecientos ochenta y dos. Años 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

GUSTAVO CORREA VISO

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO

RAMON BACALAO CORONEL

DECRETO Nº 064.

GUSTAVO CORREA VISO
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
ENCARGADO

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Trasládese de Créditos Comunes, Programa 02 Administrados por el Director de Administración, Partida -- 99 Rectificaciones al Presupuesto al -- Sector 01 Dirección Superior del Estado, Programa 14 Servicios Generales, Actividad 51 Coordinación de Servicios Generales, Partida 20 Materiales, Servicios y Reparaciones, Sub-Partida Genérica 330 -- Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas, Sub-Partida Específica 332 Gastos de Imprenta y Reproducción la cantidad de CIENTO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100.000,00), para cancelar elaboración de las Memorias y -- Cuentas.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia a los siete días del mes de junio del mil novecientos ochenta y dos. Años -- 172º de la Independencia y 123º de la -- Federación.

GUSTAVO CORREA VISO

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENCARGADO

RAMON BACALAO CORONEL.

.....
DECRETO Nº 065.

GUSTAVO CORREA VISO

GOBERNADOR ENCARGADO DEL EDO. CARABOBO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 13 de la Ley de Régimen Político del Estado Carabobo.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se crea el Botón al Mérito "DEFENSA CIVIL CARABOBO" destinado a honrar a quienes, por sus relevantes servicios ciudadanos, sus méritos sociales, intelectuales o artísticos en beneficio de la obra de protección de la comunidad en situaciones normales o de emergencia, se hagan acreedores de la distinción.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador del Estado es el Jefe de la Orden y en consecuencia le corresponde el Botón y la facultad de conferirlo de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El Botón al Mérito "DEFENSA CIVIL CARABOBO" será otorgado previo el voto favorable del Consejo de la Orden, a proposición del propio Ejecutivo Regional, de Asociaciones particulares o de grupos representativos. La solicitud deberá ser acompañada de las correspondientes hojas de vida o documentos curriculares y la tramitación responderá al Canciller de la Orden.

ARTICULO CUARTO: El Consejo de la Orden estará integrado por el Gobernador del Estado y seis (6) ciudadanos de reconocida solvencia moral e intelectual, que hayan sido honrados con esta Condecoración previamente, serán designados libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO QUINTO: Corresponde al Consejo de la Orden:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.
- Dar su voto después de estudiar los expedientes de los candidatos a recibir la distinción.
- Ordenar y vigilar la conservación de los documentos y libros que relacionan el otorgamiento del Botón.
- Asistir en pleno o por representación a los actos solemnes de imposición.

1) Dictar un Reglamento Interno.

ARTICULO SEXTO: El Botón será conferido a las Instituciones públicas o privadas, personas ligadas a cualquier campo de la actividad ciudadana que hayan destacado de manera relevante en acciones relacionadas con la protección de la comunidad en circunstancias de normal actividad o en las de emergencias.

ARTICULO SEPTIMO: El diseño artístico del Botón corresponderá al Consejo de la Orden cuya decisión será asentada en las Actas correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El Secretario-Coordenador de Defensa Civil Carabobo será el --canciller de la Orden, en virtud de lo cual corresponderá las siguientes atribuciones:

- Llenar el Libro de la Orden.
- Redactar y despachar la correspondencia, cuidar y organizar el archivo, --redactar las Actas y los documentos --necesarios para la buena marcha de la Institución.

ARTICULO NOVENO: La decisión de conferir el Botón al Mérito "DEFENSA CIVIL CARABOBO" será publicada en la Gaceta Oficial del Estado y al honrado con la distinción se le hará entrega del texto, --conjuntamente con el Diploma, un ejemplar del presente Decreto y el Botón, en acto que deberá revestir la solemnidad adecuada con la presencia del ciudadano Gobernador del Estado.

ARTICULO DECIMO: El Botón al Mérito "DEFENSA CIVIL CARABOBO" será conferido todos los años el día siete (7) del mes de Septiembre, con la presencia del Gobernador del Estado, en acto que revestirá la mayor solemnidad, se hará la ceremonia de la imposición entregando al homenajeado el Diploma que lo acredita y de la --Gaceta Oficial en donde aparecerá incluido el Decreto correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Diploma firmado por el Jefe y el Canciller de la Orden, será redactado en los siguientes términos: "El Gobernador del Estado Carabobo previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere el Botón al Mérito "DEFENSA CIVIL CARABOBO" al ciudadano _____. Este Botón ha sido creado para honrar a quienes la comunidad desea expresar su gratitud por los servicios relevantes prestados en circunstancias normales o de emergencia colectiva cuyo ejemplo dignifica principios sagrados de desprendimiento y solidaridad. Dado, firmado y sellado en la --Sala de la Orden." "

1) Por comprometerse a servir en contra de Venezuela y por actos lesivos a la integridad del Territorio y Patrimonio del Estado Carabobo.

1) Por sentencia condenatoria y firme en justicia Penal.

1) Por actos deshonestos e infamantes.

Por fraude comprobado en el expediente o en los datos en informes de la solicitud para obtener el otorgamiento del Botón.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto -- por el Consejo de la Orden con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes reunidos, previa convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado firmado, sellado y representado por el Secretario General de Gobierno en el Capitanía de Valencia, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. Años 1722 de la Independencia y 1239 de la Federación.

GUSTAVO CORREA VISO

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENCARGADO.

RAMON BACALAO CORONEL

.....
DECRETO Nº 066.

GUSTAVO CORREA VISO
GOBERNADOR ENCARGADO DEL EDO. CARABOBO
En uso de sus atribuciones legales

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Nombre, la Ciudadana NELL ANDE DE FERNANDEZ, Cédula de Identidad Nº 1.379.374, Encargada de la Prefectura del Distrito Valencia, a partir de la presente fecha, mientras dure la separación temporal del cargo de su Titular.

ARTICULO SEGUNDO. El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado, firmado, sellado y representado por el Secretario General de Gobierno, en el Capitanía de Valencia, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos

los ochenta y dos. Años 1722 de la Independencia y 1239 de la Federación.

GUSTAVO CORREA VISO

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO

RAMON BACALAO CORONEL

.....
DECRETO Nº 067.

GUSTAVO CORREA VISO
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
ENCARGADO

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Trasládese de los Créditos Comunes, Programa 02 Administración por el Director de Administración, Partida 99 Rectificaciones al Presupuesto al Sector 01 Dirección Superior del Estado, Programa 02 Jefatura del Estado, Actividad 51 Dirección y Coordinación Superior Partida 10 Transferencias, Sub-Partida Genérica 810 Otras Transferencias Corrientes Directas a Personas, Sub-Partida Específica 812 Donaciones a Personas, la cantidad de CIENTO MIL BOLIVARES CON CERO CENTAVOS (Bs. 100.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y representado por el Secretario General de Gobierno en el Poder Ejecutivo en el Capitanía de Valencia, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. Años 1722 de la Independencia y 1239 de la Federación.

GUSTAVO CORREA VISO

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO

RAMON BACALAO CORONEL

.....
DECRETO Nº 068.

GUSTAVO CORREA VISO
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO
ENCARGADO

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Trasládese en el Sector Cultura y Comunicación Social, Programa 02 Difusión y Promoción de la Cultura

GACETA OFICIAL

DEL

ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO.- Las leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. (Ley de publicaciones Oficiales, Promulgada el 28 de junio de 1957).-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INTERNACION

nal de Desarrollo Comunal (O.R.D.E.C).

DECRETOS

DECRETO No 42. Nombramientos.

DECRETO No 36. Mediante el cual se nombra al ciudadano **OSWALDO GONZALEZ GOMEZ** como **MAESTRO ENSEÑANTE**, Coordinador Regional de Defensa Civil Carabobo.

DECRETO No 37. Mediante el cual se crea el Premio Regional de Periodismo, en el área de Televisión, al mejor programa de televisión en esta área del Estado Carabobo.

DECRETO No 38. Mediante el cual se crea el Premio Regional de Televisión, al mejor programa de televisión en esta área del Estado Carabobo.

DECRETO No 39. Mediante el cual se crea una comisión para el estudio y supervisión del uso indebido de las drogas.

DECRETO No 40. Se nombra a los ciudadanos **OSWALDO GONZALEZ** y **REGEL HERNANDEZ**, Jefe de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo y Jefe de la Oficina de Personal, respectivamente.

RESOLUCIONES

RESOLUCION No 31. Nombramientos de maestros y Oficinistas.

RESOLUCION No 32. Mediante la cual se ordena publicar en Gaceta Oficial Extraordinaria, las listas discriminadas por Municipios y Organizaciones Políticas o Electores de los ciudadanos que resultaron electos como Concejales Principales y Suplentes correspondientes a las Elecciones Municipales del día 27 de mayo de 1984, de esta Entidad Federal.

RESOLUCION No 33. Nombramiento de Maestra en la Escuela Centro Cultural Popular "PEDRO CASTILLO".

RESOLUCION No 34. Programa con motivo de la conmemoración del día 24 de Juni

RESOLUCION No 36. Aprobación de los de Maes-
tría.

DECRETO

DECRETO No 36.

JOSE IGNACIO ACEVEDO LEDESMA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Nombro, al ciudadano JULIO MANUEL MIRELES MACHADO, titular de la Cédula de Identidad No ----- 1.851.482, Coordinador Regional de Defensa Civil Carabobo, en sustitución del ciudadano JOSE VICENTE ARRAYAGO, quien renunció, a partir de la presente fecha.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, en el Capitolio de Valencia, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Año 1740 de la Independencia y 1250 de la Federación.

JOSE IGNACIO ACEVEDO LEDESMA

REFRENDADO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

APOC. MISAEL ACOSTA GUZMAN

DECRETO No 37.

JOSE IGNACIO ACEVEDO LEDESMA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para la provincia venezolana, la proyección que a nivel nacional ofrece la divulgación de las actividades de los diversos sectores regionales a través de los Medios Audiovisuales, (Televisión).

CONSIDERANDO:

Que dicha divulgación a través de los importantes Medios de Comunicación redundará en el desarrollo integral de la Región.

los distintos Estados, realicen para que el acontecer local sea incluido en los espacios televisivos informativos.

CONSIDERANDO:

Que su contribución es reconocida por los sectores económicos, sociales, culturales, religiosos, políticos y militares.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Crear el Premio Regional de Periodismo, mención Televisión al Reportero más destacado en esta área del Estado Carabobo.

ARTICULO SEGUNDO: El Premio Regional de Periodismo, mención TV, llevará por nombre "MARIADELA RUSSA", como homenaje a esta destacada profesional del periodismo audiovisual, quien falleciera en el ejercicio de sus actividades reporteriles.

ARTICULO TERCERO: El estímulo correspondiente a este premio consistirá en el otorgamiento de un pergamino, contentivo del resultado del jurado calificador para tal fin, de acuerdo a lo pactado por las normas establecidas por el C.N.P.

ARTICULO CUARTO: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, en el Capitolio de Valencia, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Año 1740 de la Independencia y 1250 de la Federación.

JOSE IGNACIO ACEVEDO LEDESMA

REFRENDADO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MISAEL ACOSTA GUZMAN

DECRETO No 38.

JOSE IGNACIO ACEVEDO LEDESMA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para la provincia venezolana, la proyección que a nivel nacional ofrece la divulgación de las actividades de los diversos sectores regionales a través de los Medios Audiovisuales (Televisión).

CONSIDERANDO:

GACETA OFICIAL

DEL

ESTADO CARABOBO

ARTICULO.- Las leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo" y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. (Ley de publicaciones Oficiales, Promulgada el 29 de junio de 1957).-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

DECRETOS

DECRETO Nº 31. Acuerdo de duelo por el fallecimiento de la Compositora MARIA - LUISA ESCOBAR.

DECRETO Nº 32. Mediante el cual se eleva el monto de la asignación para las - Becas de Educación Primaria.

DECRETO Nº 33. Mediante el cual se acuerda un crédito presupuestario con cargo - a la Cuenta Reservas del Tesoro.

DECRETO Nº 34. Se acuerda un crédito presupuestario con cargo a la Cuenta Reservas del Tesoro.

DECRETO Nº 35. Se aumenta el presupuesto de ingresos.

DECRETO Nº 36. Se acuerda un crédito -- presupuestario con cargo a la Cuenta -- Reservas del Tesoro.

DECRETO Nº 37. Traslado en el Sector -- 08, Educación.

DECRETO Nº 38. Nombramiento del ciudadano HUMBERTO PALENCIA MEDINA, Coordinador Regional de Defensa Civil Carabobo.

DECRETO Nº 39. Traslado en el Sector -- 08, Educación.

dano LUIS RODRIGUEZ, Prefecto del Municipio Urbano San Diego, del Municipio Valencia.

DECRETO Nº 41. Movimiento del Personal

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 18. Mediante la cual se delega en los Jefes de Personal y Prensa, Relaciones y Protocolo, la firma de las órdenes de pago que se originen en sus respectivas oficinas.

RESOLUCION Nº 19. Nombramientos de Maestras, Sub-Directoras y Oficinista en diferentes Escuelas del Estado.

DECRETOS

DECRETO Nº 31.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI
GOBERNADOR DEL EDO. CARABOBO

En uso de mis atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que el día 14 del presente mes y año, falleció en la ciudad de Caracas, a los

UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLIVARES CON CERO -- CENTIMOS (Bs. 1.773.304,00), al Sector-- Créditos Comunes, Programa 03 Adminis-- trados por el Jefe de Personal, Partida 80 Transferencias, Sub-Partida Genérica 810 Otras Transferencias Corrientes Di-- rectas a Personas, Sub-Partida Específi-- ca 813 Prestaciones Sociales e Indemniza-- ciones Laborales, la cantidad de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS -- DIECINUEVE BOLIVARES CON DIECISEIS CEN-- TIMOS (Bs. 3.112.319,16) para el pago -- de Prestaciones sociales del personal -- empleados, obreros y jubilados del Sec-- tor 08 Educación, distribuidos de la si-- guiente manera: Personal jubilado, la -- cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS -- CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEIN-- TINUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y UN CEN-- TIMOS (Bs. 2.759.829,61; Personal Obre-- ro, la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVA-- RES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 138.468,35) Personal empleado, la cant-- dad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIUN BOLIVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. -- 214.021,20).

ARTICULO TERCERO: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno de es-- te Ejecutivo, en el Capitolio de Valen-- cia, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. -- Años 1759 de la Independencia y 1269 -- de la Federación.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIEGO BORGES ALVAREZ

.....

DECRETO Nº 38.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Nombro, al ciudadano HUMBERTO PALENCIA MEDINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.687.457, Coordinador Regional de Defensa Civil Carabobo, en sustitución del ciudadano JULIO MANUEL MIRELES MARRADO, a partir de la presente fecha.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario Gene -

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, en el Capitolio de Valencia, a los veinti -- cinco días del mes de mayo de mil nove-- cientos ochenta y cinco. Años 1759 de -- la Independencia y 1269 de la Federa -- ción.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIEGO BORGES ALVAREZ

.....

DECRETO Nº 39.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Trasládese en el Sec-- tor 08 Educación, Programa 02 Actividad Común a los Programas 03 y 04, Actividad 51 Asistencia Social al Educando, de la Partida 80 Transferencias, Sub- Partida Genérica 820 Becas, Sub-Partida Especí-- fica 821 Becas Escolares, a la Sub-Par-- tida Específica 822, Becas Universita-- rias, la cantidad de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MI. BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.045.000,00); debido a que la asi-- gnación mensual de los becerros universi-- tarios fué incrementada de DOSCIENTOS B-- LIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 700,00), a TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTI-- MOS (Bs. 300,00).

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Secretario General de Gobierno de es-- te Ejecutivo, en el Capitolio de Valen-- cia, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco Años 1759 de la Independencia y 1269 de la Federación.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIEGO BORGES ALVAREZ

.....

DECRETO Nº 40.

OSCAR RAUL CELLI GERBASI

de Ministros, la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes, los Consejos Municipales en cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos, y el quince por ciento de los electores inscritos o electoras inscritas en el registro electoral

Artículo 349. El Presidente o Presidenta de la Republica no podra objetar la nueva Constitucion

Los poderes constituidos no podran en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente

A efectos de la promulgación de la nueva Constitución, ésta se publicara en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente

Artículo 350. El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocera cualquier regimen legislativo o autoridad que contrarie los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Unica. Queda derogada la Constitución de la Republica de Venezuela decretada el veintitres de enero de mil novecientos sesenta y uno. El resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia en todo lo que no contradiga a esta Constitución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La ley especial sobre el regimen del Distrito Capital, prevista en el artículo 18 de esta Constitución, será aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, y preservará la integridad territorial del Estado Miranda. Mientras se aprueba la ley especial, se mantiene en vigencia el regimen previsto en la Ley Organica del Distrito Federal y en la Ley Organica de Regimen Municipal

Segunda. Mientras se dicta la ley prevista en el artículo 38 de esta Constitución, sobre adquisición, opción, renuncia y recuperacion de la nacionalidad, se considerarán con domicilio en Venezuela los extranjeros o extranjeras que habiendo ingresado y permanecido legalmente en el territorio nacional, hayan declarado su intención de fijar domicilio en el país, tengan medios lícitos de vida y hayan residido en Venezuela ininterrumpidamente durante dos años

Por residencia se entenderá la estadia en el país con ánimo de permanecer en él. Las declaraciones de voluntad previstas en los artículos 32, 33 y 36 de esta Constitución se harán en forma autentica por la persona interesada cuando sea mayor de edad, o por su representante legal, si no ha cumplido veintun años

Tercera. La Asamblea Nacional, dentro de los primeros seis meses siguientes a su instalación, aprobará

1. Una reforma parcial del Código Penal para incluir el delito de desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 43 de esta Constitución. Mientras no se apruebe esta reforma se aplicará, en lo que sea posible, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas
2. Una ley orgánica sobre estados de excepción
3. Una ley especial para establecer las condiciones y características de un regimen especial para los Municipios José Antonio Páez y Romulo Gallegos, del Estado Apure. Para la realización de esta ley se oirá la opinion del Presidente o Presidenta de la Republica, la Fuerza Armada Nacional, la representación que designe el Estado en cuestión y demás instituciones involucradas en la problemática fronteriza

Cuarta. Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará

1. La legislación sobre la sanción a la tortura, ya sea mediante ley especial o reforma del Código Penal
2. Una ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, acorde con los términos de esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Venezuela sobre la materia
3. Mediante la reforma de la Ley Organica del Trabajo un nuevo regimen para el derecho a prestaciones sociales consagrado en el artículo 92 de esta Constitución, el cual integrará el pago de este derecho de forma

proporcional al tiempo de servicio y calculado de conformidad con el ultimo salario devengado, estableciendo un lapso para su prescripción de diez años. Durante este lapso, mientras esta en vigencia la reforma de la ley seguirá aplicándose de forma transitoria el regimen de la prestación de antigüedad establecido en la Ley Organica del Trabajo vigente. Asimismo, contemplará un conjunto de normas integrales que regulen la jornada laboral y propendan a su diseminación progresiva, en los términos previstos en los acuerdos y convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por la Republica

4. Una ley organica procesal del trabajo que garantice el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, y la protección del trabajador y trabajadora en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes. La ley organica procesal del trabajo estará orientada por los principios de gratuidad, celeridad, unidad, inmediatéz, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectitud del juez en el proceso

5. La legislación referida al Sistema Judicial, la Administración Publica Nacional, el Poder Ciudadano, el Poder Electoral, la legislación tributaria de regimen presupuestario y de crédito publico

Una ley organica sobre la defensa publica. Hasta tanto no se sancione dicha ley, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, estará a cargo del desarrollo y operatividad efectiva del Sistema Autónomo de la Defensa Publica, a los fines de garantizar el derecho a la defensa

6. Una ley que desarrolle la hacienda publica estatal estableciendo, con apego a los principios y normas de esta Constitución, los tributos que la componen, los mecanismos de su aplicación y las disposiciones que la regulen

La legislación que desarrolle los principios constitucionales sobre el regimen municipal. De conformidad con ella, los organos legislativos de los Estados procederán a sancionar los instrumentos normativos que correspondan a la potestad organizadora que tienen asignada con respecto a los Municipios y demás entidades locales y a la división politico territorial en cada jurisdicción. Se mantienen los Municipios y parroquias existentes hasta su adecuación al nuevo regimen previsto en dicho ordenamiento

8. La ley a la cual se ajustará el Banco Central de Venezuela. Dicha ley fijará, entre otros aspectos, el alcance de las funciones y forma de organización del instituto, el funcionamiento periodo forma de elección, remoción, regimen de incompatibilidades y requisitos para la designación de su Presidente o Presidenta y Directores o Directoras, las reglas contables para la constitución de sus reservas y el destino de sus utilidades, la auditoria externa anual de las cuentas y balances, a cargo de firmas especializadas, seleccionadas por el Ejecutivo Nacional, y el control posterior por parte de la Contraloría General de la Republica en lo que se refiere a la legalidad, sinceridad, oportunidad, eficacia y eficiencia de la gestión administrativa del Banco Central de Venezuela

La ley establecerá que el Presidente o Presidenta y demás integrantes del Directorio del Banco Central de Venezuela representarán exclusivamente el interés de la Nación, a cuyo efecto fijará un procedimiento publico de evaluación de los méritos y credenciales de las personas postuladas a dichos cargos

La ley establecerá que al Poder Ejecutivo corresponderá al menos, la designación de la mitad de los Directores o Directoras y del Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y establecerá los términos de participación del Poder Legislativo Nacional en la designación y ratificación de estas autoridades

9. La ley del cuerpo de policía nacional. En dicha ley se establecerá el mecanismo de integración del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre al cuerpo de policía nacional

Quinta. En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictará una reforma del Código Organico Tributario que establezca, entre otros aspectos

1. La interpretación estricta de las leyes y normas tributarias, atendiendo al fin de las mismas y a su significación económica, con el objeto de eliminar ambigüedades
2. La eliminación de excepciones al principio de no retroactividad de la ley
3. Ampliar el concepto de renta presunta con el objeto de dotar con mejores instrumentos a la administración tributaria
4. Eliminar la prescripción legal para delitos tributarios graves, los cuales deben ser tipificados en el Código Organico Tributario
5. La ampliación de las penas contra asesores o asesoras, bufetes de abogados o abogadas, auditores externos o auditoras externas y otros profesionales que actúen en complicidad para cometer delitos tributarios incluyendo períodos de inhabilitación en el ejercicio de la profesion

- 6 La ampliación de las penas y la severidad de las sanciones contra delitos de evasión fiscal, aumentando los periodos de prescripción
- 7 La revisión de atenuantes y agravantes de las sanciones para hacerlas más estrictas
- 8 La ampliación de las facultades de la administración tributaria en materia de fiscalización
- 9 El incremento del interés moratorio para disuadir la evasión fiscal
- 10 La extensión del principio de solidaridad, para permitir que los directores o directoras, o asesores o asesoras respondan con sus bienes en caso de convalidar delitos tributarios
- 11 La introducción de procedimientos administrativos más expeditos

Sexta. La Asamblea Nacional, en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución. Se le dará prioridad a las leyes orgánicas sobre pueblos indígenas, educación y fronteras

Séptima. A los fines previstos en el artículo 123 de esta Constitución, mientras se apruebe la ley orgánica correspondiente, la elección de los y las representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos estatales y municipales se registrará por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos

Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular candidatos y candidatas que sean indígenas

Es requisito indispensable para ser candidato o candidata hablar su idioma indígena, y cumplir con, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad
2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento

Se establecerán tres regiones: Occidente, compuesta por los Estados Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, compuesta por los Estados Amazonas y Apure, y Oriente, compuesta por los Estados Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre

Cada uno de los Estados que componen las regiones elegirá un representante. El Consejo Nacional Electoral declarará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos en su respectiva región o circunscripción

Los candidatos y las candidatas indígenas estarán en el tarjetón de su respectivo Estado o circunscripción y todos los electores o electoras de ese Estado los podrán votar

Para los efectos de la representación indígena al Consejo Legislativo y a los Consejos Municipales con población indígena, se tomará el censo oficial de 1992 de la Oficina Central de Estadística e Informática, y las elecciones se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos aquí establecidos

El Consejo Nacional Electoral garantizará, con apoyo de expertos indígenas y organizaciones indígenas, el cumplimiento de los requisitos aquí señalados

Octava. Mientras se promulgan las nuevas leyes electorales previstas en esta Constitución los procesos electorales serán convocados, organizados, dirigidos y supervisados por el Consejo Nacional Electoral

Para el primer periodo del Consejo Nacional Electoral, previsto en esta Constitución, todos sus integrantes serán designados o designadas simultáneamente. En la mitad del periodo, dos de sus integrantes serán renovados de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica correspondiente

Novena. Mientras se dictan las leyes relativas al Capítulo IV del Título V, se mantendrán en vigencia las leyes orgánicas del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. En cuanto a la Defensoría del Pueblo, el o la titular será designado o designada de manera provisoria por la Asamblea Nacional Constituyente. El Defensor o Defensora del Pueblo adelantará lo correspondiente a la estructura organizativa, integración, establecimiento de presupuesto e infraestructura física, tomando como base las atribuciones que le establece la Constitución

Décima. Lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 167 de esta Constitución sobre la obligación que tienen los Estados de destinar un mínimo del cincuenta por ciento del arrendado constitucional a la inversión, entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno

Decimoprimera. Hasta tanto se dicte la legislación nacional relativa al régimen de las tierras baldías, la administración de las mismas continuará siendo ejercida por el Poder Nacional, conforme a la legislación vigente

Decimosegunda. La derogación del hábitat indígena, a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución

Decimotercera. Hasta tanto los Estados asuman por ley estatal las competencias referidas en el numeral 7 del artículo 164 de esta Constitución, se mantendrá el régimen vigente

Decimocuarta. Mientras se dicte la legislación que desarrolle los principios de esta Constitución sobre el régimen municipal, continuarán plenamente vigentes las ordenanzas y demás instrumentos normativos de los Municipios, relativos a las materias de su competencia y al ámbito fiscal propio, que tienen atribuido conforme al ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución

Decimoquinta. Hasta tanto se apruebe la legislación a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución, se mantendrá en vigencia el ordenamiento jurídico aplicable antes de la sanción de esta Constitución

Decimosexta. Para el enriquecimiento del acervo histórico de la nación, el cronista de la Asamblea Nacional Constituyente coordinará lo necesario para salvaguardar los documentos escritos, videos, digitales, fotográficos, hemerográficos, audio y cualquier otra forma de documento elaborado

Todos estos documentos quedarán bajo la protección del Archivo General de la Nación

Decimoséptima. El nombre de la República una vez aprobada esta Constitución será "República Bolivariana de Venezuela", tal como esta previsto en su artículo uno. Es obligación de las autoridades e instituciones tanto públicas como privadas, que deban expedir registros, títulos o cualquier otro documento utilizar el nombre de "República Bolivariana de Venezuela", de manera inmediata

En trámites rutinarios las dependencias administrativas agotarán el inventario documental de papelería, su renovación se hará progresivamente con la mencionada denominación, en un plazo que no excederá de cinco años

La circulación de monedas acuñadas y billetes emitidos con el nombre de "República de Venezuela", estará regulada por la reforma de la ley del Banco Central de Venezuela contemplada en la Disposición Transitoria cuarta de esta Constitución, en función de hacer la transición a la denominación "República Bolivariana de Venezuela"

Decimooctava. A los fines de asegurar la vigencia de los principios establecidos en el artículo 113 de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictará una ley que establezca, entre otros aspectos, el organismo de supervisión, control y fiscalización que deba asegurar la efectiva aplicación de estos principios y las disposiciones y demás reglas que los desarrollen

La persona que presida o dirija este organismo será designada por el voto de la mayoría de los diputados e diputadas a la Asamblea Nacional, previo informe favorable de una comisión especial designada de su seno al efecto

La ley establecerá que los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública y los jueces o juezas llamados a conocer y decidir las controversias relacionadas con las materias a que se refiere dicho artículo, observen con carácter pretrinitario y excluyente, los principios allí definidos, y se abstendrán de aplicar cualquier disposición susceptible de generar efectos contrarios a ellos

La ley establecerá en las concesiones de servicios públicos, la utilidad para el concesionario o concesionaria y el financiamiento de las inversiones estrictamente vinculadas a la prestación del servicio, incluyendo las mejoras y ampliaciones que la autoridad competente considere razonables y apruebe en cada caso

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Constitución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, después de su aprobación por el pueblo mediante referendo

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación

El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente,
Luis Miquilena

Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente,
Isaías Rodríguez

Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente,
Anstóbulo Istúriz

Los Constituyentes:

CONSTITUYENTES NACIONALES

ALFREDO PEÑA
ALLAN BREWER CARIAS
ANGELA ZAGO
EARLE HERRERA
EDMUNDO CHIRINOS
EUSTOQUIO CONTRERAS
GUILLERMO GARCÍA PONCE
HERMANN ESCARRÁ
JESÚS RAFAEL SULBARÁN
LEOPOLDO PUCHI
LUIS VALLENILLA
MANUEL QUIJADA
MARISABEL DE CHAVEZ
PABLO MEDINA
PEDRO ORTEGA DÍAZ
REYNA ROMERO GARCÍA
RICARDO COMBELLAS
TAREK WILLIAM SAAB
VINICIO ROMERO MARTÍNEZ

CONSTITUYENTES POR DISTRITO FEDERAL

DESIRÉE SANTOS AMARAL
ELIEZER REINALDO OTAIZA CASTILLO
ERNESTO ALVARENGA
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
JULIO CESAR ALVIÁREZ
NICOLAS MADURO MOROS
SEGUNDO MELENDEZ
VLADIMIR VILLEGAS

CONSTITUYENTES POR AMAZONAS

LIBORIO GUARULLA GARRIDO
NELSON SILVA

CONSTITUYENTES POR ANZOÁTEGUI

ÁNGEL RODRÍGUEZ
DAVID DE LIMA SALAS
DAVID FIGUEROA
ELÍAS LÓPEZ PORTILLO
GUSTAVO PEREIRA

CONSTITUYENTES POR APURE

CRISTÓBAL JIMÉNEZ
RAFAEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

CONSTITUYENTES POR ARAGUA

ALBERTO JORDAN HERNÁNDEZ
ANTONIO DI GIAMPAOLO BOTTINI
CARLOS TABLANTE
HUMBERTO PRIETO
OSCAR FEO

CONSTITUYENTES POR BARINAS

FRANCISCO EFRAÍN VISCONTI OSORIO
JOSÉ LEÓN TAPIA CONTRERAS

CONSTITUYENTES POR BOLÍVAR

ALEJANDRO DE JESÚS SILVA MARCANO
ANTONIO BRICEÑO
DANIEL DÍAZ
LEONEL JIMÉNEZ CARUPE
VICTORIA MATA

CONSTITUYENTES POR CARABOBO

ELIO GÓMEZ GRILLO
MANUEL VADELL GRATEROL

CONSTITUYENTES POR CARABOBO

AMÉRICO DÍAZ MUÑOZ
BLANCANIEVE PORTOCARRERO
DIEGO SALAZAR
FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
JUAN JOSÉ MARÍN LAYA
OSCAR NAVAS TORTOLERO
SAUL ORTEGA

CONSTITUYENTES POR COJEDES

HAYDÉE DE FRANCO
JUAN BAUTISTA PÉREZ

CONSTITUYENTES POR DELTA AMACURO

CESAR PÉREZ MARCANO
RAMÓN ANTONIO YANEZ

CONSTITUYENTES POR FALCÓN

JESÚS MONTILLA APONTE
SOL MUSSETT DE PRIMERA
YOEL ACOSTA CHIRINOS

CONSTITUYENTES POR GUÁRICO

ÁNGEL EUGENIO LANDAETA
PEDRO SOLANO PERDOMO
RUBÉN ALFREDO ÁVILA ÁVILA

CONSTITUYENTES POR LARA

ANTONIO JOSÉ GARCÍA GARCÍA
ENRIQUE PERAZA
HENRI FALCÓN
LENIN ROMERO
LUIS REYES REYES
MIRNA TERESA VÍAS DE ÁLVAREZ
REINALDO ROJAS

CONSTITUYENTES POR MÉRIDA

ADÁN CHÁVEZ FREAS
FLORENCIO ANTONIO PORRAS ECHEZURÍA
PAUSIDES SEGUNDO REYES GÓMEZ

CONSTITUYENTES POR MIRANDA

ELÍAS JAUA MILANO
FREDDY GUTIERREZ
HAYDÉE MACHÍN
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
JOSE VICENTE RANGEL AVALOS
LUIS GAMARGO
MIGUEL MADRIZ
RAUL ESTÉ
RODOLFO SANZ
WILLIAM LARA
WILLIAM OJEDA

CONSTITUYENTES POR MONAGAS

JOSÉ GREGORIO BRICEÑO TORREALBA
MARELIS PÉREZ MARCANO
NUMA ROJAS VELÁSQUEZ

CONSTITUYENTES POR NUEVA ESPARTA

ALEXIS NAVARRO ROJAS
VIRGILIO ÁVILA VIVAS

CONSTITUYENTES POR PORTUGUESA

ANTONIA MUÑOZ
MIGUEL A. GARRANCHÁN VELÁSQUEZ
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTOLDO

CONSTITUYENTES POR SUCRE

JESÚS MONTAÑA VILLEGAS
JOSE LUIS MEZA
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDAÑO